



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

29 DE ABRIL DE 2024

No. 1347 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 75; se reforma el artículo 76; las fracciones III y IV del artículo 85; el primer párrafo, las fracciones I y VI y se adiciona una fracción I Bis, al artículo 87, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 3
- ♦ Decreto por el que se modifican las fracciones XVII y XVIII, y se adiciona una fracción XIX, del artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de suicidio 5
- ♦ Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 1, se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 4, y se reforman los artículos 41 y 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 6
- ♦ Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 8

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Decreto por el que se expropia lo referente al 0.060%, 0.030%, 0.030%, 0.030%, 0.016% y 0.010%, de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos registralmente identificados como departamento no. 101 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la Calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660; departamento No. 106 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la Calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660; finca destinada al uso habitacional inmueble situado en Calzada de Tlalpan, departamento 206, edificio en condominio 1261, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal; departamento no. 302 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la Calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660; departamento no. 306 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la Calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660 y departamento no. 308 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la Calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, de conformidad con los folios reales números 9432939-03, 9432939-22, 9432939-23, 9432939-14, 9432939-18 y 9432939-20, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101, 106, 206, 302, 306 y 308 del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1261, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03660, Ciudad de México 9
- ♦ **Aviso** 15



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75; SE REFORMA EL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 85; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. –SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75; SE REFORMA EL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 85; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.

Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal, comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó la resolución a la niña, niño o adolescente.

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México les informen, con el mismo criterio de formatos mencionados en el artículo anterior, de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Artículo 85. ...

I. a II....

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, así como darles a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos.

Para garantizar lo anterior, se incluirán, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes, especialmente quienes tengan una discapacidad;

IV. Implementar mecanismos de apoyo necesarios al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, garantizando que sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas, asimismo las autoridades deberán implementar en todo momento medidas para proteger la identidad y datos personales de quien presente una denuncia;

V. a XIII. ...

Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de violación a sus derechos humanos, de algún delito o sean testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe con un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

I.BIS. Contar con mecanismos claros, sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;

II. a V. ...

VI. Adoptar en todas las etapas del procedimiento las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. –SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUICIDIO, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 47...

I. a XVI. ...

XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia; y

XIX. Establecer programas y campañas permanentes de información y concientización orientadas a la prevención oportuna del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 1, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 1, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y las normas generales y locales aplicables;

II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

IV. ...

V. Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México y prevenir su vulneración y violación, así como para promover la crianza positiva, e

VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. ...

I. a XVIII. ...

XVIII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que benefician el desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, y autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales o físicos ni castigos humillantes, salvaguardando el interés superior con un enfoque de respeto a sus derechos humanos;

XIX. a L. ...

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, así como desempeñar una crianza positiva. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 43. ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza positiva de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. –SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a VI. ...

Las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.

El DIF-CDMX, con apoyo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llevarán un registro de las niñas, niños y adolescentes en esta condición para garantizar con las autoridades responsables de los programas sociales su acceso.

El DIF-CDMX enviará en coordinación con las autoridades responsables de los programas sociales, un informe al Congreso de la Ciudad de México en febrero de cada año sobre los resultados de las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por feminicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.**- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numeral 1, 2 y 4, 9 Apartados A numeral 3, 16 Apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normativa aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Entidad.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Sexta Sesión Ordinaria (16/2023), celebrada el 30 de agosto de 2023, dictaminó procedente la modificación del acuerdo emitido durante su Vigésimo Cuarta (24/2022) Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2022, respecto del porcentaje de los indivisos, asimismo se dictaminó procedente iniciar los trámites para la expropiación referente al 0.060%, 0.030%, 0.030%, 0.030%, 0.016% y 0.010%, de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos registralmente identificados como departamento No. 101 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, delegación Benito Juárez, C.P. 03660; departamento No. 106 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, delegación Benito Juárez, C.P. 03660; finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calzada de Tlalpan, departamento 206, edificio en condominio 1261, colonia San Simón Portales, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal; departamento no. 302 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, delegación Benito Juárez, C.P. 03660; departamento No. 306 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, delegación Benito Juárez, C.P. 03660 y departamento No. 308 del edificio en condominio marcado con el num. 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, delegación Benito Juárez, C.P. 03660, de conformidad con los folios reales números 9432939-03, 9432939-22, 9432939-23, 9432939-14, 9432939-18 y 9432939-20, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101, 106, 206, 302, 306 y 308 del inmueble ubicado en calzada de Tlalpan, número 1261, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03660, Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, remitiendo para tal efecto el expediente técnico de expropiación.

Que el 26 de septiembre de 2023 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto del predio descrito en el párrafo anterior.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/037/2023 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/729/2023 de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, signados por la Dirección de Atención Jurídica en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del decreto expropiatorio de los inmuebles que nos ocupan, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.

Que por Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2023, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/32/2023, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a las personas titulares registrales de los bienes inmuebles materia del presente decreto.

Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación, la notificación a las personas titulares registrales, de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo y una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México realizada el 8 de febrero de 2024, toda vez que no fue posible localizar a las personas titulares registrales en los domicilios que obran en la carpeta técnica de expropiación.

Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública surtió efectos para las personas titulares registrales al día siguiente de su segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que fue realizada el 8 de febrero de 2024, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éstos manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes, transcurrió del día 9 al 29 de febrero de 2024, por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2024 la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA LO REFERENTE AL 0.060%, 0.030%, 0.030%, 0.030%, 0.016% Y 0.010%, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUERON LOS INDIVISOS REGISTRALMENTE IDENTIFICADOS COMO DEPARTAMENTO NO. 101 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUM. 1261 DE LA CALZADA DE TLALPAN, COLONIA SAN SIMÓN PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03660; DEPARTAMENTO NO. 106 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUM. 1261 DE LA CALZADA DE TLALPAN, COLONIA SAN SIMÓN PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03660; FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN CALZADA DE TLALPAN, DEPARTAMENTO 206, EDIFICIO EN CONDOMINIO 1261, COLONIA SAN SIMÓN PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; DEPARTAMENTO NO. 302 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUM. 1261 DE LA CALZADA DE TLALPAN, COLONIA SAN SIMÓN PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03660; DEPARTAMENTO NO. 306 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUM. 1261 DE LA CALZADA DE TLALPAN, COLONIA SAN SIMÓN PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03660 Y DEPARTAMENTO NO. 308 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUM. 1261 DE LA CALZADA DE TLALPAN, COLONIA SAN SIMÓN PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03660, DE CONFORMIDAD CON LOS FOLIOS REALES NÚMEROS 9432939-03, 9432939-22, 9432939-23, 9432939-14, 9432939-18 Y 9432939-20, EMITIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, ACTUALMENTE IDENTIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 101, 106, 206, 302, 306 Y 308 DEL INMUEBLE

UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN, NÚMERO 1261, COLONIA SAN SIMÓN TICUMAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03660, CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; se expropián los inmuebles que se describen a continuación:

Ubicación: Departamentos marcados con los números 101, 106, 206, 302, 306 y 308 del inmueble ubicado en calzada de Tlalpan, número 1261, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03660, Ciudad de México

Superficie: 0.060%, 0.030%, 0.030%, 0.030%, 0.016% y 0.010%, de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno con una superficie de 847.82 metros cuadrados (ochocientos cuarenta y siete punto ochenta y dos metros cuadrados), de conformidad con la establecida en el levantamiento topográfico señalado a continuación:

Levantamiento topográfico: BJ-350 de fecha junio de 2022, escala 1:250, elaborado por la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 12.53 metros y rumbo S 08°38'37" W, con Calzada de Tlalpan; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 69.99 metros y rumbo N 81°13'35" W, con predio Cuenta Catastral 343-063-09; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 12.38 metros y rumbo N 20°12'16" E, con predio Cuenta Catastral 343-063-23; del vértice No. 4 al vértice al vértice No. 1 en línea recta de 67.51 metros y rumbo S 81°33'54" E, con predio Cuenta Catastral 343-063-07, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Datos de identificación registral:

DEPARTAMENTO 101

a) Folio Real número 9432939 auxiliar 3

Ubicación: Departamento número 101 del edificio en condominio marcado con el número 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, con una superficie de 83.25 metros cuadrados (ochenta y tres punto veinticinco metros cuadrados), linderos, rumbos y colindancias: norte: 7.50 metros con propiedad privada.- oriente: 2.50 metros con vacío de calle.- nororiente: 9.50 metros con vacío de calle.- oriente 7.50 metros con vacío de calle.- nororiente: 50 milímetros.- oriente: 7.00 metros con vacío de calle.- sur: 50 milímetros con vacío de calle.- oriente: 2.50 metros con vacío de calle.- sur: 4.00 metros con propiedad privada.- poniente 3.00 metros con área de escalera.- sur: 2.00 metros con área de escalera.- poniente: 2.50 metros con departamento 102.- sur: 1.00 metros con departamento 102 y al poniente: 6.00 metros con departamento 102.

DEPARTAMENTO 106

b) Folio Real número 9432939 auxiliar 22

Ubicación: Departamento número 106 del edificio en condominio marcado con el número 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, con una superficie de 71.50 metros cuadrados (setenta y uno punto cincuenta metros cuadrados), linderos, rumbos y colindancias: al norte: 11.00 metros con vacío.- al oriente 6.50 metros con departamento 105.- al sur: 11.00 metros con pasillo general.- al poniente: 6.50 metros con vacío.

DEPARTAMENTO 206

c) Folio Real número 9432939 auxiliar 23

Ubicación: Finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calzada Tlalpan, departamento 206, edificio en condominio 1261, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 77.50 metros cuadrados (setenta y siete punto cincuenta metros

cuadrados), medidas y colindancias: norte 11.00 metros con vacío oriente 6.540 metros con departamento 205 sur 11.00 metros con pasillo general y al poniente 6.50 metros con vacío.

DEPARTAMENTO 302

d) Folio Real número 9432939 auxiliar 14

Ubicación: Departamento número 302 del edificio en condominio marcado con el número 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, con una superficie de 50.75 metros cuadrados (cincuenta punto setenta y cinco metros cuadrados), linderos, rumbos y colindancias: norte: 3.00 metros con vacío.- oriente: 2.00 metros con vacío.- norte: 2.00 metros con vacío.- oriente: 4.00 metros con departamento 301.- norte: 1.00 metros con departamento 301.- oriente: 2.00 metros departamento 301.- sur: 11.00 metros con pasillo general.- poniente 3.50 metros con departamento 303.- al norte: 4.50 metros con departamento 303.- y al poniente: 3.50 metros con departamento 303.

DEPARTAMENTO 306

e) Folio Real número 9432939 auxiliar 18

Ubicación: Departamento número 306 del edificio en condominio marcado con el número 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, con una superficie de 31.50 metros cuadrados (treinta y uno punto cincuenta metros cuadrados), linderos, rumbos y colindancias: al norte: 9.00 metros con vacío.- oriente: 3.50 metros con departamento 305.- sur: 9.00 metros con pasillo y al poniente: 3.50 metros con área de azotea.

DEPARTAMENTO 308

f) Folio Real número 9432939 auxiliar 20

Ubicación: Departamento número 308 del edificio en condominio marcado con el número 1261 de la calzada de Tlalpan, colonia San Simón Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, con una superficie de 24.50 metros cuadrados (veinticuatro punto cincuenta metros cuadrados), linderos, rumbos y colindancias: al norte: 7.00 metros, con pasillo de azotea.- oriente en 3.50 metros con departamento 309.- sur: 7.00 metros con vacío y al poniente: 3.50 metros con departamento 307.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo de los departamentos expropiados, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que, por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México deberá tomar posesión física y administrativa inmediata de los departamentos expropiados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribáse el presente Decreto en los folios reales 9432939 auxiliares 3, 22, 23, 14, 18 y 20 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales de los inmuebles citados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril de 2024. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$10.50)